
	DOCUMENTO	N° 00078-GPRC/2018 Página: 1 de 10
	INFORME	

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Proyecto de resolución mediante el cual se establecerán cargos de interconexión diferenciados aplicables al: (i) cargo de interconexión por terminación de llamadas en la red del servicio público de telefonía móvil y (ii) cargo de interconexión por acceso a los teléfonos de uso públicos de Telefónica del Perú S.A.A. / Publicación para comentarios.
REFERENCIA	:	Expediente N° 00001-2018-CD-GPRC/IXD
FECHA	:	Lima, 26 de marzo de 2018

		Cargo	Nombre
ELABORADO POR	:	Especialista de Interconexión	María Ochoa La Torre
		Coordinador de Gestión y Normatividad	José Luis Romero
REVISADO POR	:	Sub Gerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini
APROBADO POR	:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia (e)	Lennin Quiso

	DOCUMENTO	N° 00078-GPRC/2018
	INFORME	Página: 2 de 10

I. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto determinar los cargos de interconexión diferenciados aplicables al: (i) cargo de interconexión por terminación de llamadas en la red del servicio público de telefonía móvil y (ii) cargo de interconexión por acceso a los teléfonos de uso públicos de Telefónica del Perú S.A.A., a fin de que sean publicados para recibir los comentarios de los interesados, en el marco del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2018.

II. ANTECEDENTES.


El Numeral 2 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorporó el Título I: “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú” al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24° del “Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados” (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.



	DOCUMENTO	N° 00078-GPRC/2018
	INFORME	Página: 3 de 10

Cabe señalar que, las citadas Resoluciones fueron modificadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL, publicada el 08 de febrero de 2018. Producto de estas modificaciones: (i) las prestaciones de interconexión sujetas a diferenciación son la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil y el acceso a los teléfonos de uso público, urbanos; (ii) se modificó el ratio de tráfico urbano/rural específico por empresa a un ratio de tráfico agregado, y (iii) se modificó el ratio de población rural/urbana a un ratio de acceso del servicio rural/urbana

De conformidad con el artículo 1° del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL, las empresas operadoras que se encuentren obligadas a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados remitieron al OSIPTEL la información requerida para la diferenciación.

III. VALORES DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE A DIFERENCIAR.

3.1. Prestaciones de interconexión sujetos a diferenciación de cargos.

Como se mencionó, la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL, modificó la metodología y las reglas referentes a la determinación de los cargos diferenciados. Derivado de ello, se focalizó la diferenciación en dos prestaciones de interconexión:

- (i) la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, y
- (ii) el acceso a los teléfonos de uso público, urbanos operador por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica).

3.2. Cargos de interconexión tope a diferenciar.


a) Originación/terminación de llamadas en la red del servicio público móvil.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD/OSIPTEL, publicada el 28 de enero de 2018, se aprobó el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de servicios públicos móviles en US\$ 0.00661 dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

b) Acceso a los teléfonos de uso público urbanos.

En la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL, se establecieron los cargos diferenciados para el acceso a los teléfonos de uso público urbanos de Telefónica (única empresa a la que se le regula dicha prestación). En dicha Resolución se especifica que luego del procedimiento de revisión del citado cargo se estima que el cargo tope promedio ponderado para



	DOCUMENTO	N° 00078-GPRC/2018
	INFORME	Página: 4 de 10

dicha prestación es de S/. 0,2231 nuevos soles por minuto, tasado al segundo, por todo concepto sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS.

4.1. Metodología aplicable para la diferenciación de cargos.

La metodología utilizada para la diferenciación del cargo de interconexión es la que se encuentra descrita en el Numeral 5 “Estimación de Cargos Diferenciados”, de los Principios Metodológicos de Diferenciación, citados anteriormente. Cabe señalar que esta metodología fue modificada por la Resolución N° 038-2018-CD/OSIPTEL en dos extremos:

- (i) se modificó el ratio de tráfico urbano/rural específico por empresa a un ratio de tráfico agregado, y
- (ii) se modificó el ratio de población rural/urbana a un ratio de acceso del servicio rural/urbana.

4.2. Determinación de cargos de interconexión diferenciados.

a) Tráfico por terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil.

Para diferenciación del cargo del cargo por terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, corresponde que cada operador reporte su tráfico para el año 2017. Mediante diversas comunicaciones, los operadores del servicio público móvil remitieron dicha información:

- (i) Carta DMR/CE/N° 299/18, de América Móvil Perú S.A.C. (en adelante América Móvil).
- (ii) Carta CGR-377/18, de Entel Perú S.A. (en adelante, Entel).
- (iii) Carta 716-2018/DL, de Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel).
- (iv) Carta TDP-0979-AR-AER-18, de Telefónica.

Cabe señalar que la metodología aprobada dispone que el tráfico a ser reportado debe incluir el tráfico cursado en su propia red y que utiliza la prestación de interconexión, independientemente de si éste es cobrado o no. En ese sentido, de la evaluación de la información reportada por Entel y Viettel, se concluyó que ésta no guardaba consistencia con la información de tráfico reportada por dichas empresas a otras áreas del regulador; por lo que a ambos tráficos reportados se les incluyó el tráfico *on-net*. Sobre esa base, los tráficos agregados a ser considerados para la diferenciación son los siguientes:



Cuadro N° 01:
TRÁFICO QUE UTILIZA LA TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN REDES
DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL Y SU ESTRUCTURA
(Enero a Diciembre de 2017, en miles de minutos)

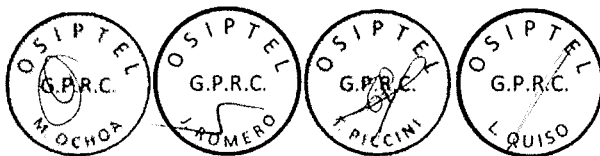
Operador	Tráfico hacia (o desde) líneas con numeración rural	Tráfico del resto de comunicaciones (ámbito urbano)	Tráfico Total
AMÉRICA MÓVIL	12,523	31,063,218	31,075,741
Estructura %	0.04%	99.96%	100.00%
ENTEL	3,847	15,173,079	15,176,926
Estructura %	0.03%	99.97%	100.00%
TELEFÓNICA	14,907	33,909,382	33,924,289
Estructura %	0.04%	99.96%	100.00%
VIETTEL	942	5,167,005	5,167,946
Estructura %	0.02%	99.98%	100.00%
TOTAL	32,218	85,312,684	85,344,903
Estructura %	0.04%	99.96%	100.00%


Fuente: Empresas operadoras.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

b) Tráfico la terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil.

Para diferenciación del cargo por acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica, dicha empresa, mediante carta TDP-0979-AR-AER-18, presentó la siguiente información:



	DOCUMENTO	N° 00078-GPRC/2018
	INFORME	Página: 6 de 10

Cuadro N° 02:
TRÁFICO QUE UTILIZA EL ACCESO A LOS TUP's DE TELEFÓNICA Y SU ESTRUCTURA
(Enero a Diciembre de 2017, en miles de minutos)

Operador	Tráfico hacia (o desde) líneas con numeración rural	Tráfico del resto de comunicaciones (ámbito urbano)	Tráfico Total
TELEFÓNICA	8,210	126,745	134,956
Estructura %	6.08%	93.92%	100.00%

Fuente: Empresas operadoras.
 Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

c) Relación del cargo urbano y rural.

De acuerdo a la metodología vigente para la determinación de los cargos diferenciados, el ratio a ser utilizado, y que debe ser igual al ratio del cargo urbano/cargo rural, es equivalente al ratio del indicador de acceso urbano entre el indicador de acceso rural, siendo que éste corresponde al porcentaje de hogares que tienen acceso a telefonía fija, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente.

Para ello, se obtendrá información considerando los resultados obtenidos por la última Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL) llevada a cabo por el OSIPTEL, o por alguna otra fuente similar. Sobre el particular, considerando la última información reportada por la ERESTEL, se obtiene lo siguiente:

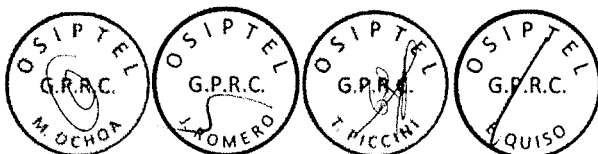
Cuadro N° 03:
PORCENTAJE DE HOGARES CON ACCESO A TELEFONIA FIJA - ERESTEL

Áreas Urbanas	Áreas Rurales	Ratio
37.97%	2.16%	17.58

Fuente: ERESTEL-2016.
 Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

d) Cargos diferenciados.

Sobre la base de la información anterior y considerando la metodología vigente, se determinan los cargos diferenciados para: (i) la terminación de llamadas en las



redes de los servicios públicos móviles y (ii) el acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica.

**Cuadro N° 04:
CARGOS DIFERENCIADOS PROPUESTOS**

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (por minuto tasado al segundo, sin IGV)
AMÉRICA MÓVIL	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	US\$ 0.000376	US\$ 0.006612
ENTEL PERÚ	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	US\$ 0.000376	US\$ 0.006612
TELEFÓNICA DEL PERÚ	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	US\$ 0.000376	US\$ 0.006612
	Acceso a sus teléfonos de uso público urbanos	S/. 0.013461	S/. 0.236680
VIETTEL	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	US\$ 0.000376	US\$ 0.006612

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

Los cargos de interconexión diferenciados antes definidos están expresados en Dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas; salvo los cargos de interconexión diferenciados por Acceso a los teléfonos de uso público urbanos provistos por Telefónica, que están expresados en Soles y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CARGOS DIFERENCIADOS.

De acuerdo a la normativa vigente, se aplican las siguientes reglas:

- (i) La aplicación de los cargos diferenciados se sujeta a las reglas previstas en las respectivas resoluciones que establecieron los cargos tope para cada una de las

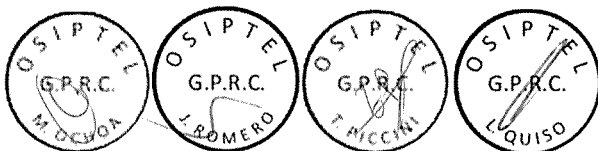



referidas prestaciones, y a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, así como sus modificatorias.

- (ii) La aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- (iii) Los cargos de interconexión diferenciados se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tengan América Móvil, Entel, Telefónica y Viettel, según corresponda, y se aplicarán al tráfico cursado a partir del primer día del mes siguiente al día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- (iv) Los operadores podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL. En ningún caso se podrán aplicar cargos mayores.
- (v) Las diferenciaciones de cargos de interconexión establecidas anteriormente, para las prestaciones de interconexión siguientes, permanecerán en vigor para el tráfico que se curse sólo hasta el último día del mes de la publicación en el Diario Oficial El Peruano:
 - a. Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local,
 - b. Transporte conmutado local,
 - c. Transporte conmutado de larga distancia nacional, y
 - d. Acceso a plataforma de pago.

A partir del primer día del mes siguiente al día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, se elimina la diferenciación de cargos de interconexión para las prestaciones indicadas.

- (vi) El incumplimiento de lo dispuesto se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.



	DOCUMENTO	N° 00078-GPRC/2018
	INFORME	Página: 9 de 10

VI. CONCLUSIÓN.

Corresponde publicar para recibir comentarios, los cargos de interconexión diferenciados siguientes:

**Cuadro N° 05:
CARGOS DIFERENCIADOS PROPUESTOS**

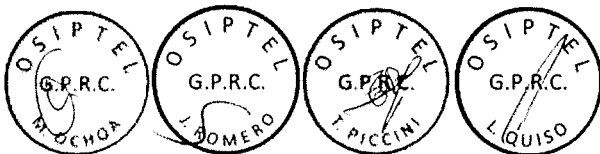
Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (por minuto tasado al segundo, sin IGV)
AMÉRICA MÓVIL	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	US\$ 0.000376	US\$ 0.006612
ENTEL PERÚ	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	US\$ 0.000376	US\$ 0.006612
TELEFÓNICA DEL PERÚ	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	US\$ 0.000376	US\$ 0.006612
	Acceso a sus teléfonos de uso público urbanos	S/. 0.013461	S/. 0.236680
VIETTEL	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	US\$ 0.000376	US\$ 0.006612


Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

VII. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda:

- (i) Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados que deberán aplicar América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C., para las siguientes prestaciones de interconexión: (i) terminación de llamadas en la red del servicio público de telefonía móvil, y (ii) acceso a los teléfonos de uso públicos de Telefónica del Perú S.A.A.



 osiptel EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES	DOCUMENTO	N° 00078-GPRC/2018
	INFORME	Página: 10 de 10

- (ii) Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Resolución aprobado.



Lennin Quiso Córdova

**GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA (E)**

